

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 27 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UMH 2020-99 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del CGP, debido a que su representado no se encuentra en la capacidad económica de suplir los gastos necesarios para continuar con el trámite de la referencia.

La norma en comento establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario que se autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente asunto es procedente el retiro de la demanda toda vez que no se ha notificado al pasivo del mismo. Como se advierte que no existen medidas cautelares decretadas el Despacho no se pronunciará al respecto.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA posterior DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por CRISTHIAN FERNANDO CORTES HERNANDEZ contra YEIMI YULIANA GONZALEZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado archívense las presentes diligencias y entrégense los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a series of smaller, fluid strokes.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **47** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **02** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria